



## BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Municipio de Maravatío, Michoacán se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno Municipal determinará las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**Artículo 2.-** El Municipio de Maravatío, Michoacán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política de Michoacán.

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de orden Público e interés general, y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, los medios de impugnación.

**Artículo 4.-** Para efectos del Presente Bando de Gobierno Municipal entiende por:

- I. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II. **Municipio.** El Municipio de Maravatío, Michoacán.
- III. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Maravatío, Michoacán.
- IV. **La ley Orgánica** La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **Bando.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Maravatío.



**Artículo 5.-** El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública.

**Artículo 6.-** El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio para su Gobierno.

## **CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL**

**Artículo 7.-** El Municipio y su cabecera se denominan Maravatío

**Artículo 8.-** EL Escudo oficial del municipio tiene las siguientes características:

- I.- En la parte superior el nombre de Maravatío, Michoacán.
- II.- En el cuartel superior izquierdo un libro y una pluma que simbolizan la parte intelectual y científica y artística del municipio.
- III.- En el cuartel superior derecho el Teatro Morelos, símbolo de la tradición y buen gusto del pueblo de Maravatío.
- IV.- En el cuartel del centro la gota de agua que expresa la abundancia del vital líquido, la mazorca y la espiga, representan la agricultura desarrollada en este espacio geográfico.
- V.- En el cuartel inferior, se encuentran las armas representativas de los movimientos revolucionarios que gran apoyo encontraron en este municipio.
- VI.- Los lauros que rodean al escudo, son para cada uno de aquellos que de una u otra forma aportaron y aporta beneficio a los pobladores de Maravatío.
- VII.- Las tonalidades azules que tiene el escudo, representan la combinación de agua y cielo que resplandecen como sus grandes hombres.

**Artículo 9.-** El Escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**Artículo 10.-** El Escudo municipal es de carácter oficial y sólo podrá modificarlo por acuerdo del Ayuntamiento. Los particulares sólo podrán modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad competente.

**Artículo 11.-** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

## **CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA**



**Artículo 12.-** El territorio del Municipio de Maravatío, Michoacán, cuenta con 691.55 Km<sup>2</sup>, se localiza al noreste del Estado, en las coordenadas 19°54' de latitud norte y en los 100°27' de longitud oeste, a una altura de 2,020 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Estado de Guanajuato y Epitacio Huerta, al este con Contepec y Talpujahuá, al sur con Senguio y Irímbo e Hidalgo y al oeste con Zinapécuaro. Su distancia a la Capital del Estado es de 91 Km. tomando como referencia los respectivos centros de cada una de las poblaciones.

**Artículo 13.-** El territorio del Municipio de Maravatío, Michoacán conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**Artículo 14.-** La división política del Municipio de Maravatío, Michoacán está constituida por 124 localidades, de las cuales diez tienen rango de Tenencias y son: Zirizicuaro, Santa Ana, San Miguel Curahuango, Santiago Puriatzicuaro, San Miguel el Alto, Tungareo, Yurécuaro, San Miguel Curinhuato, Uripitío y Palomas. 114 localidades tienen rango de Encargaturas del Orden destacando Guapamacataro por ser comunidad indígena.

- 1.- ZIRITZICUARO
- 2.- EL GIGANTE
- 3.- COL. EL GIGANTITO
- 4.- SAN LORENZO
- 5.- BARRIO DE NATIVITAS
- 6.- BARRIO DE SAN LORENZO
- 7.- EL CHUPADERO
- 8.- ENGINILLAS
- 9.- LOMA DE LA ROSA
- 10.- RANCHO DE GUADALUPE
- 11.- LA GRANJA
- 12.- EL MORAL
- 13.- LA MORA
- 14.- SANTA ANA
- 15.- LOS ARTONES
- 16.- SAN RAMON
- 17.- EL COLORADO
- 18.- CUARTEL PRIMERO
- 19.- CUARTEL SEGUNDO
- 20.- CUARTEL TERCERO
- 21.- TOLUQUILLA
- 22.- EL MANZANO
- 23.- LA LAJA
- 24.- SAN MIGUEL CURAHUANGO
- 25.- CUARTEL SEGUNDO
- 26.- CUARTEL TERCERO
- 27.- SAN ANTONIO
- 28.- CUARTEL QUINTO



- 29.- HUAJUMBARITO
- 30.- SAN MIGUEL EL ALTO
- 31.- LA HUERTA
- 32.- LAS MESAS DE SAN MIGUEL EL ALTO
- 33.- LAGUNILLAS
- 34.- SANDI
- 35.- CEBADILLAS PRIMERA
- 36.- CABADILLAS SEGUNDA
- 37.- CENTRO PRIMERO
- 38.- CENTRO SEGUNDO
- 39.- SAN NICOLASITO
- 40.- SAN ISDRITO
- 41.- EL FRESNITO
- 42.- ESTANCIA DE PAQUISIHUATO
- 43.- LOS OCOTES
- 44.- EL PEDREGAL
- 45.- LA PRESITA
- 46.- YURECUARO
- 47.- CUARTEL PRIMERO
- 48.- CUARTEL SEGUNDO
- 49.- CUARTEL TERCERO
- 50.- CUARTEL CUARTO
- 51.- SAN JUANITO
- 52.- SAN MIGUEL CURINHUATO
- 53.- EL GRANJERO
- 54.- CUARTEL PRIMERO
- 55.- CUARTEL SEGUNDO
- 56.- CUARTEL TERCERO
- 57.- CUARTEL CUARTO
- 58.- URIPITIO
- 59.- PUEBLO NUEVO
- 60.- CUARTEL SEGUNDO
- 61.- BARRIÓ DE SAN MIGUEL
- 62.- CUARTEL CUARTO
- 63.- SAN ISDRITO
- 64.- SAN JUAN BUENA VISTA
- 66.- LOMA DEL GALLO
- 66.- PALOMAS
- 67.- PALOMILLAS
- 68.- AGUA ROSADA
- 69.- CLISERIO VILLA FUERTE EL CHICO
- 70.- CLISERIO VILLA FUERTE EL GRANDE
- 71.- TACARIO JESUS DEL MONTE
- 72.- LAGUNILLA
- 73.- EJIDO JESUS DEL MONTE
- 74.- CEBADILLAS PALOMAS
- 75.- MEZA DE LEON



- 76.- CEBADILLAS CORRAL FALSO
- 77.- JESUS DEL MONTE
- 78.- LLANO GRANDE
- 79.- HUARAQUEO
- 80.- EL SAUCILLO SEGUNDO
- 81.- CONREGACION DE POMAS
- 82.- POMOQUITA
- 83.- LAS JOYAS
- 84.- ESTANCIA DE SAN MIGUEL
- 85.- ESTANCIA DE SANTA ELENA
- 86.- POMAS DE DOLORES
- 87.- POZO TRES PIEDRAS
- 88.- APEO
- 89.- EL JAHUEY
- 90.- SANTA ELENA
- 91.- CASA BLANCA
- 92.- RINCON DE HUARAQUEO
- 93.- LA COYOTA
- 94.- CONCHARRAS
- 95.- SANTA MONICA
- 96.- LA NOPALEDA
- 97.- EL CHIRIMOYO
- 98.- CAMPO HERMOSO
- 99.- COLONIA MARAVATIO
- 100.- EL TEJERO
- 101.- GUAPAMACATARO
- 102.- POMOCA
- 103.- SAN VICENTE EL CHICO
- 104.- SAN JOSE DEL RODEO
- 105.- SAN JOSE DEL FRESNO
- 106.- PUERTO DE POMOCA
- 107.- CERRÓ AZUL
- 108.- PEÑA BLANCA
- 109.- LA HUARACHA
- 110.- SAUCILLO PRIMERO
- 111.- SAN JOSE DEL RODEO
- 112.- LOS BANCOS
- 113.- TORRE BLANCA
- 114.- EL TEJOCOTE
- 115.- SANTA CRUZ
- 116.- SAN VICENTE EL GRANDE
- 117.- MELCHOR OCAMPO
- 118.- ESTANCIA DE SAN MIGUEL EL CAPULIN
- 119.- TENERIAS
- 120.- MINAS DE SAN VIDAL
- 121.- LOS OLIVOS
- 122.- COMUNIDAD INDIGENA DE GUAPAMACATARO



123.- TUNGAREO

124.- GUAPAMACATARO, CENTRO

La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio de Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento interior respectivo, con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

#### **CAPITULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 15.-** La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio;

III. Procurar y atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;

V. Promover, crear y fortalecer los causes de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;

VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

IX. Promover una educación integral para la población del Municipio.



X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones, cultura de los grupos sociales del Municipio;

XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,

XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPITULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 16.-** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
  - II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan;
- y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquieran por cualquier título legal.

**Artículo 17.-** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** EL Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento del Patrimonio Municipal.

## **CAPITULO VI DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 19.-** La población del Municipio se constituye por las personas que reside en él, o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

**Artículo 20.-** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio por 6 meses como mínimo, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la



vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad. "

**Artículo 21.-** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma interrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**Artículo 22.-** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,

c) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

d) Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

e) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

f) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que le corresponda atacar;

g) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;

h) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso de abstenerse de ocasionar perjuicios a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

i) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;





j) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,

k) Tener los derechos que otorga la Constitución Política de la República, la del Estado, las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

#### B) Obligaciones:

a) Cumplir y respetar las leyes, Bando reglamentos y demás disposiciones normativas;

b) Cuidar respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de, los servicios públicos;

c) Respetar a las autoridades municipales reglamentarias constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

e) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

f) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

h) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;

i) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;

j) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

k) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;

i) (sic) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca en beneficio de la comunidad;

m) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;

o) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;



p) Cumplir con el pago de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente.

q) Constituir un Consejo Ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Ayuntamiento;

r) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;

h) (sic) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;

s) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban las instrucciones preescolar, primaria y secundaria; y,

t) Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** Las personas que causen daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines y/o cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligado al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 24.-** Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

**Artículo 25.-** Es prerrogativa de los vecinos el ser preferidos respecto de otros michoacanos y mexicanos, en igualdad de circunstancias, para desempeñar un empleo, cargo, comisión, públicos, dentro del Gobierno Municipal de Maravatio.

## **CAPITULO VII DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**Artículo 26.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, al municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

I. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Registro municipal de ganado;

III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;



- IV. Padrón catastral del Municipio;
- V. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.
- VII.- Padrón Municipal de Vecinos.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones citados en el artículo 26 de este Bando.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

## **TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.-** El Municipio de Maravatío, Michoacán será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en el Municipio de Maravatío, Michoacán y la competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado de Michoacán le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa, constituye el órgano de gobernar y administrar el Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 6 regidores de mayoría y cuatro de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Particular del Estado y en la Ley Orgánica.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica (sic).

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal. Dicha residencias sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra



localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

**Artículo 32.-** Para efecto de la instalación del Ayuntamiento en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo la cual estará encabezada por el Síndico Municipal y se realizará el proyecto de la instalación del Ayuntamiento, de la entrega-recepción de la administración pública municipal, como lo marca el artículo 18 al 25 de la Ley Orgánica (sic).

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. "

**Artículo 34.-** La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenio que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional de 3 años.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Son facultades del Ayuntamiento entre otras:

I. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal, Federal y la sociedad organizada;

II. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, proteger y preservar el equilibrio ecológico en el Municipio;

III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano y vigilar el uso adecuado del suelo municipal;

IV. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

V. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime conveniente, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado (sic);

VI. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del municipio, enviar copias de las Actas de Ayuntamiento al archivo del Poder Ejecutivo,



elaborar y publicar el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, determinar las modificaciones arquitectónicas y los tipos de construcciones;

VII. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer y capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de Gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

VIII. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;

IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicaciones de los recursos públicos municipales;

X. Autorización la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Apoyar programas de asistencia social;

XII. Desempeñar las funciones electorales que impongan las leyes;

XIII. Prestar a las autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten;

XIV. Celebrar cada año el Aniversario de Maravatío como Municipio Libre.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Ayuntamiento, que sean propietarios no podrán reelegirse para ningún cargo de elección popular para conformar el Cabildo inmediato siguiente, pero los suplentes sí podrán hacerlo siempre y cuando no hayan entrado en funciones.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el "Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; Desarrollo Social y Desarrollo Económico. "

**Artículo 39.-** La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.



Los integrantes del Ayuntamiento deberán desempeñarse de tiempo completo; su cargo de elección popular es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 40.-** La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste asumirá el mando cuando sea necesario.

## **CAPITULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 41.-** Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

**Artículo 42.-** Los citatorios se harán por escrito y se entregarán para las ordinarias con 48 horas de anticipación, para las extraordinarias, con 24 horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a 24 horas; asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, éste deberá de comunicarlo al Secretario del H. Ayuntamiento, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

**Artículo 43.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes.



Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario; si falta por más de tres veces consecutivas, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

**Artículo 44.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente. Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad de los integrantes del Ayuntamiento más uno, o por unanimidad de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar en ningún caso.

### **CAPITULO III** **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 46.-** Son autoridades de la administración pública las siguientes:

- I El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

**Artículo 47.-** Son autoridades auxiliares las siguientes:

- I. Jefes de Tenencia;
- II. Encargados del Orden;
- III. Jefes de Manzana.

**Artículo 48.-** Son funcionarios municipales de la Administración Pública Centralizada los siguientes:

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;



- III. Oficial Mayor;
- IV. Contralor Municipal;
- V. Director de Urbanismo y Medio Ambiente;
- VI. Director de Desarrollo Municipal;
- VII. Director de Seguridad Pública y Transito Municipal,
- VIII. Director de Obras Públicas.
- IX. Director de Cultura y Turismo
- X.- Director Servicios Generales
- XI.- D.I.F. Municipal.

Los responsables de las Direcciones que fueran creadas de acuerdo a las necesidades de la población, previo análisis y aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

**Artículo 49.-** Son funcionarios municipales de la Administración Pública Descentralizada, los Titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados, los siguientes:

I.- Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Los organismos y comisiones señalados en las fracciones anteriores, para su funcionamiento y logro de sus objetivos, contarán con los recursos que les asigne el Presidente Municipal en acuerdo con el H. Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV** **DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 50.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Los responsables de las Comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.





Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 51.-** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**Artículo 52.-** Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por el Síndico;

III. De Planeación, Programación y Desarrollo;

IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;

V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

VI. De Salud y Asistencia Social;

VII. De Ecología;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Fomento Industrial y Comercio;

X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;

XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena; y,

XII. De acceso a la Información Pública;

XIII. De asuntos migratorios donde se requiera; y,



XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

**Artículo 53.-** La Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;

II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;

III. Supervisar en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;

IV. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;

V. Coadyuvar con las autoridades respectivas, para la mejor prestación del servicio social que se desarrolle en el Municipio;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

VII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;

VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los ingresos y egresos municipales;

II. Participar en la integración de los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia;

III. Ordenar a la Tesorería Municipal la publicación trimestral del corte de caja;



IV. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;

VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;

VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales;

VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 55.-** La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;

III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;

V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;

VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;



VII. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 56.-** La Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;

II. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;

III. Fomentar el establecimiento y operación de centros de cultura, bibliotecas y esparcimiento públicos;

IV. Impulsar la participación social en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;

V. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;

VI. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;

VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 57.-** La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones:



I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;

II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;

III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;

V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;

VII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;

VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;

III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;

IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;



V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;

VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;

IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;

X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** La Comisión de Ecología tendrá las siguientes funciones:

I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;

IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;



VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;

II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;

V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;

VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;

VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;

VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;

IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;

X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 61.-** La Comisión de Fomento Industrial y Comercio tendrá las siguientes funciones:



- I. Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, una política de fomento de inversiones y atracción de capitales;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el Municipio de fuentes de trabajo o de inversiones de elevada rentabilidad económica;
- IV. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- V. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 62.-** A la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca, le corresponderá:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Agropecuario;
- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Agropecuario;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- V. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el Municipio;
- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;





VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 63.-** La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;

II. Vigilar que las diferentes instancias de Gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;

III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;

V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;



VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;

IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de las familias migrantes y velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y,

X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 64.-** La Comisión de Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;

II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,

IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 65.-** La Comisión de Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;

II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;

III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la materia;

IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;

V. Elaborar y proponer el informe anual correspondiente, a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; y,

VI. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 66.-** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

## **CAPITULO V DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 67.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones deberá expedir reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 al 149 de la Ley Orgánica (sic).

**Artículo 68.-** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

**Artículo 69.-** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que se describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyos propósitos es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, “procurando” el bienestar de la comunidad.

**Artículo 70.-** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones (sic)



El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 71.-** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues tales casos los hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad. "

**Artículo 72.-** Los reglamentos municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

**Artículo 73.-** En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la secretaria del Ayuntamiento.

II. Discusión: Se llevará a cabo sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se consideré que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

**Artículo 74.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas



modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que la autoridad estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**Artículo 75.-** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las situaciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan.

**Artículo 76.-** Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reforma a los Reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

**Artículo 78.-** Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

**Artículo 79.-** La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación vigente.

## **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS**

**Artículo 80.-** Las unidades administrativas podrán ser el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento como Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones o como organismos públicos descentralizados, tal es el caso del D.I.F Municipal.

**Artículo 81.-** Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.



Son dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada, contarán con un Reglamento Interior para su funcionamiento.

Son organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

**Artículo 82.-** Las Dependencias y Organismos son las siguientes:

a) Dependencias:

- Presidencia Municipal;
- Sindicatura Municipal;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Municipal;
- Oficialía Mayor;
- Dirección de Obras Públicas
  - Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente
- Dirección de Desarrollo Municipal;
- Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- Dirección de Comunicación Social.
- Comité para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 83.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

V. Ordenar la promulgación y publicación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que Correspondan;



VI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero municipales;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Presidir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Maravatío (COPLADEMUN);

XIV. Participar como Vocal en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y presidir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que les corresponda; y,

XVI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.



**Artículo 84.-** El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal.

Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legal y administrativamente dispongan para el Presidente Municipal; y,

En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado, respetando su origen partidista, designará quién deba de sustituirlo.

**Artículo 85.-** Son facultades y obligaciones del Síndico:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;

V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;

VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento:

IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;





X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de sus situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y,

XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), las Leyes que de éstas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 86.-** La Secretaría del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones;

I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;

II. Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;

III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;

IV. Fomentar la participación ciudadana con los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;

V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;

VII. Coordinar las acciones de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político -territorial del Municipio;

VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente;

X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,

XI. Las que determinen la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 87.-** El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.



Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. La que establezca la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones.

**Artículo 88.-** La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federales y estatales y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establecen la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.



**Artículo 89.-** El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico – coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establece la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 90.-** Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;



- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVI. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (sic) y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,



XVII. Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Son facultades y atribuciones del Oficial Mayor:

I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;

II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

III. Elaborar en coordinación con la Contraloría Municipal los manuales de organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública, específicamente los que se relacionan con la administración, desarrollo del personal, del patrimonio y los servicios generales;

IV. Proponer, coordinar y supervisar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales e informáticos del Ayuntamiento;

VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración, para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del mismo;

VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Presidente Municipal los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

VIII. Establecer con acuerdo del Presidente, Tesorero y Contralor Municipal, las normas, políticas y lineamientos de administración, para la asignación y uso de los bienes y servicios;

IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;



- XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;
- XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;
- XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- XVIII. Formular y divulgar el calendario oficial;
- XIX. Organizar y coordinar los eventos político-sociales del Gobierno Municipal;
- XX. Proporcionar el apoyo logístico, para la realización de los eventos político-sociales;
- XXI. Establecer en coordinación con las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para efectuar los eventos político sociales; y,
- XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 92.-** Respecto a las direcciones municipales; Al frente de cada Dirección o Coordinación habrá un Director o Coordinador, según corresponda, quienes se auxiliarán de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las “necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos autorizado correspondiente.



Los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos, podrán desempeñar las atribuciones que se confieren a cada Dirección y Coordinación, a fin de atender el despacho de los asuntos que les competan.

**Artículo 93.-** Los directores y coordinadores ejercerán las funciones de su competencia, las que les establezcan los ordenamientos aplicables y las que acuerden con el Presidente.

**Artículo 94.-** Corresponde a los titulares de las direcciones y coordinaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al área a su cargo;

II. Acordar con el Presidente, la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación sea competencia del área a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente;

IV. Formular y proponer a su superior inmediato, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer a su superior inmediato, el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo;

VI. Proponer a su superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Proporcionar previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Municipio de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

IX. Rendir por escrito a su superior inmediato, y la Contraloría Municipal, los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por el área a su cargo, así como los requeridos eventualmente;

X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Municipio para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan;

XI. Certificar documentos existentes en los archivos del H. Ayuntamiento, cuando se refieran a asuntos de su competencia; y,



XII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Presidente.

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar, proponer y ejecutar el programa de obra pública municipal que autorice el H. Ayuntamiento en base al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO; para llevar a cabo esta actividad, deberá participar el Consejo, de Desarrollo Municipal conformado por los comités Comunitarios dando cumplimiento a la Guía de Técnica de Operación del Ramo 033 y a la ley de Coordinación Fiscal en cuanto a las comunidades beneficiadas, específicamente como lo demanda su artículo 33, fracción 11;

II.- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento y el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;

III.- Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obras públicas y demás lugares públicos del Municipio en coordinación con la Dirección de Servicios Generales;

IV.- Responsabilizarse de la coordinación con las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio.

V.- Asesorar a los presidentes de juntas Municipales, Comisarios y Delegados en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción, sin menoscabo de las atribuciones que otorgan las leyes al Consejo de Desarrollo Municipal.

VI.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a las que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, conforme a las bases administrativas y reglamentos que dicte el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de servicios de bienes Muebles e Inmuebles:

VII.-Llevar a cabo técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas Municipales;

VIII.- Tener actualizado el inventario de obra municipal

IX.- Tener actualizado el Padrón de Contratistas cumpliendo con las recomendaciones que emite la Auditoría Superior de Michoacán al respecto.

X.-. Supervisar la calidad de materiales y cumplimiento de tiempos programados en la obra y el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y económicos





XI.- Presentar a la instancia respectiva el Proyecto de Presupuesto y Egresos de la Secretaría y el Programa Operativo Anual.

XII.- Formar parte de los Órganos de gobierno de las entidades cuando así lo determinen sus respectivos acuerdos de creación o funcionamiento;

XIII.- Coordinar las áreas a su cargo para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

XIV.- Contratar, ejecutar y supervisar la Obra Pública Municipal del Programa Operativo Anual;

XV.- Elaborar el Programa Anual de Intervención en Obra Pública en coordinación y bajo los criterios establecidos por el COPLADEMUN.

XVI.- Controlar el avance físico y financiero de las Obras Públicas municipales en proceso;

XVII.- Garantizar la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra pública;

XVIII.- Proponer y suscribir convenios con Dependencias Federales, Estatales y organizaciones particulares para realizar obras públicas especiales que requiera el municipio.

XIX.- Vigilar la Obra Pública que se realice con recursos Federales;

XX.- Proporcionar a los Regidores la información que soliciten por conducto del Coordinador de Comisión que corresponda;

XXI.- Proporcionar a la Sindicatura Municipal la información necesaria de la obra pública para su registro e incorporación a los inmuebles, cuando así corresponda;

XXII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que en materia de obra pública surjan del Sub-Comité de obra respectivo;

XXIII.- Realizar los estudios, Proyectos, Costos, Presupuestos y las jefaturas de áreas que correspondan, para el mejor desempeño de sus funciones:

XXIV.- Elaborar los estudios, proyectos, y presupuestos para construcción de edificios públicos y obras, ejecutadas directamente o a través de terceros;



XXV.-Realizar investigaciones de mercado para conocer los precios unitarios, manteniéndolos actualizados, y elaborar los números generadores de la obra pública que se contrate;

XXVI.-Decidir de acuerdo al Programa Anual de Obras Públicas actualizado la modalidad bajo la cual deberán ejecutarse y participar en los concursos o licitaciones a las que se convoque respetando las disposiciones legales y normativas en la materia;

XXVII.-Realizar los proyectos partiendo del estudio del subsuelo y los materiales a emplear:

XXVIII.-La Construcción y el control de Calidad, de Conservación y Mantenimiento de Residentes de Obra, y las jefaturas de área que correspondan, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXIX.-Programar, ejecutar, supervisar controlar y en su caso dirigir la construcción de las obras públicas municipales, que de manera directa, o a través de particulares realiza el Ayuntamiento de Maravatío;

XXX.- Verificar que se cumplan las especificaciones de obra, materiales y tiempos comprometidos;

XXXI.- Verificar el avance físico y financiero de las obras en proceso adoptando las medidas correctivas que procedan;

XXXII.- Revisar y autorizar las estimaciones de obra de acuerdo a la normatividad y requisitos establecidos;

XXXIII.- Operar programas de conservación y mantenimiento de la obra pública en general, garantizando su adecuado funcionamiento; y,

XXXIV.- Organizar a los beneficiarios de las obras para que participen en la proporción que les corresponda a través de sus comités;

XXXV.- Establecer programas y mecanismos de supervisión y evaluación de obras públicas ejecutadas con fondos federales;

XXXVI.- Coordinar en conjunto con la Dirección de Oficialía de Partes, la contestación de oficios y correspondencia que se haga llegar a la Dirección de Obras Públicas;

XXXVII.- Recopilar, sistematizar y registrar la información general y resumida de la Dirección de obras públicas;

XXXVIII.- Proponer los proyectos de organización relacionados con las funciones de la Dependencia;



XXXIX.- Verificar el cumplimiento de objetivos y metas; y,

XL.- Observar las normas y lineamientos en materia de presupuestos, servicios generales, recursos materiales, recursos humanos y patrimonio municipal, que dicten las áreas competentes en cada caso;

XLI.- Realizar ante las áreas correspondientes los trámites administrativos.

XLII.- Coordinarse con las autoridades correspondientes, para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra y de los de la propiedad raíz, entre otros;

XLIII.- Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y al Programa Operativo Anual;

XLIV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

XLV.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;

XLVI.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades, en atención a una mejor adaptación material a las necesidades colectivas;

XLVII.- Coadyuvar con la sindicatura para integrar información para la actualización del inventario de los bienes inmuebles del municipio:

XLVIII.-Coadyuvar con la sindicatura a elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;

XLIX.- Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;

L.- Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes, a los pedios e inmuebles de propiedad pública y privada;

LI.- Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;



LII.- Establecer la regulación del uso de suelo en las localidades del municipio, acatando para la ciudad de Maravatío, los lineamientos del Programa Urbano Vigente;

LIII.- Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso; y,

LIV.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

A la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente le corresponde:

I.- Elaborar y presentar el programa operativo anual de la Dirección;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Planeación, Ordenación, Regulación de los asentamientos humanos y usos del suelo;

III.- Dictaminar y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia;

IV.- Autorizar y revocar según sea el caso, las licencias de construcción, demolición de acuerdo con los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones reglamentarias de la materia;

V.- Realizar suspensiones y clausuras a las obras privadas, así como imponer sanciones a los responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias, en coordinación con la Sindicatura de este H. Ayuntamiento;

VI.- Proponer y cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas de la ciudad;

VII.- Autorizar los números oficiales y alineamientos cuando se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias;

VIII.- Contribuir a la atención y conservación del Centro Histórico de Maravatío, involucrando a las dependencias federales y estatales, así como organizaciones civiles;

IX.- Supervisar la organización de los departamentos a su cargo, proporcionando los elementos necesarios, para el buen desempeño del personal;



X.- Procurar y proponer a la instancia correspondiente la capacitación de los inspectores y del personal del adecuado conocimiento de los reglamentos aplicables correspondientes;

XI.- Realizar los estudios de autorizar las solicitudes ciudadanas en materia de topes, y vigilar que se cumpla con los anchos reglamentarios en materia de vialidades;

XII.- Vigilar y autorizar el uso adecuado de suelo para equipamiento urbano de conformidad a lo normatividad vigente, y

XIII.- Controlar y vigilar el programa de obra pública municipal que autoriza el H. Ayuntamiento, en base PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO; para llevar a cabo esta actividad, deberá de participar el consejo de desarrollo municipal, conformado por los Comités Comunitarios, dando cumplimiento a la guía técnica de operación del ramo 033, de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a las comunidades beneficiadas, específicamente como lo demanda su artículo 33, fracción II;

XIV.- Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales

XV.- Vigilar el avance físico – financiero de las obras implementando controles eficientes y de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación de los fondos federales, estatales y municipales, que emitan las dependencias y los órganos de control de los tres ámbitos de gobierno

**Artículo 96.-** Son atribuciones del Director de Desarrollo Municipal:

I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;

II. Impulsar, coordinar y promover las actividades de servicios comerciales e industriales, en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;

III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales, para fomentar el desarrollo económico de las actividades citadas;

IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Municipio, para fomentar el desarrollo económico de las actividades mencionadas;

V. Elaborar y operar el Programa de Desarrollo Municipal;

VI. Llevar a cabo un seguimiento sobre la evolución económica del Municipio, con base a indicadores económicos e investigaciones;



- VII. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- VIII. Elaborar y operar el programa de fomento turístico del Municipio; impulsando el ecoturismo;
- IX. Promover y apoyar la instalación de nuevos establecimientos de artículos básicos de consumo popular;
- X. Participar y vigilar en el ámbito de su competencia la operación de fondos y fideicomisos en los que aporta recursos el Ayuntamiento, con el propósito de que cumplan los objetivos para los cuales fueron creados;
- XI. Coordinar y vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- XII. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas, con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- XIII. Crear y operar la Ventanilla Única de trámites empresariales;
- XIV. Elaborar y operar un programa de desarrollo de la micro y pequeña empresa, para incrementar sus niveles de producción y ventas;
- XV. Promover la inversión en el Municipio, gestionando ante la iniciativa privada la creación de fuentes de empleo;
- XVI. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.
- XVIII. Para el desarrollo rural:
- a) Elaborar el plan de ordenamiento territorial;
  - b) Elaborar el diagnóstico agropecuario, pesquero y forestal;
  - c) Constituir los Consejos Municipales de Ecología, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;
  - d) Promover, consolidar y fortalecer las organizaciones de los productores rurales;
  - e) Celebrar convenios de concertación con las dependencias estatales y federales en la materia;
  - f) Generar esquemas de participación entre organizaciones de productores e iniciativa privada;
  - g) Promover el desarrollo de la acuicultura;



h) Crear, revisar y reformar, en su caso, normas y demás disposiciones administrativas que respalden y propicien el uso sustentable de los recursos naturales;

i) Crear esquemas de financiamiento para apoyar las actividades agropecuarias y forestales;

j) Fomentar y fortalecer la coordinación de las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, en el ámbito del desarrollo rural y de la organización de los productores rurales;

k) Promover y fomentar la organización de las mujeres del sector rural, con el objeto de buscar un desarrollo social y económico;

l) Establecer las bases para la creación de la normatividad del sector agropecuario.

m) Inducir procesos demostrativos que fortalezcan la formación de polos de desarrollo en las micro-regiones, por medio de la participación organizada de productores y técnicos;

n) Proteger y preservar el equilibrio ecológico en materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

ñ) Establecer la reglamentación aplicable a las descargas de agua residuales, desechos sólidos y emisión de contaminantes a la atmósfera; y,

o) Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias; y,

#### XIX. Para de desarrollo social:

I. Coadyuvar en la operación de los diversos programas de carácter federal y estatal, así como supervisar que los recursos económicos proporcionados a la población más desprotegida, se destinen conforme a los lineamientos de cada programa. Asimismo, supervisar que los beneficiarios realicen trabajos comunitarios;

II. Apoyar la operación de programas de apoyo a la educación, realizando el seguimiento al destino de las becas otorgadas a los estudiantes, para la adquisición de uniformes escolares, calzado, útiles escolares, artículos de aseo personal, etc. Asimismo, verificar que los padres de familia de los becarios, realicen trabajos en beneficio de la población;

III. Operar y coadyuvar diversos programas de carácter social, supervisando que los beneficiarios inviertan los recursos económicos en la adquisición de fertilizantes, semillas, equipo de riego, entre otros.

Asimismo, llevar a cabo el seguimiento de la recuperación de los créditos otorgados;

IV. Elaborar diagnósticos socioeconómicos, para determinar el nivel de bienestar social de la población de las localidades que integran el municipio;



V. Gestionar ante la Dirección de Obras Públicas, obras que beneficien a la población rural en materia de educación, salud, capacitación, servicios públicos y deporte;

VI. Gestionar ante la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia y Salud, los apoyos de asistencia social, para beneficiar a la población rural del municipio;

VII. Operar y coadyuvar en programas de apoyo a la vivienda de las zonas rurales;

VIII. Establecer y operar programas de apoyo a la juventud, que permita su desarrollo y superación;

IX. Instrumentar y llevar a cabo programas de apoyo para el desarrollo y superación de la mujer; y,

X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 97.-** Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Tomar las medidas para prevenir los delitos;

IV. Proporcionar seguridad a los habitantes del Municipio;

V. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;

VI. Imponer sanciones a los que infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno;

VII. Promover la capacitación de los elementos de Seguridad Pública, con el fin de que proporcionen un servicio de calidad;

VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;

IX. Operar como Policía Preventiva en todos los actos en los que participe; y,

X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.





**Artículo 98.-** A la Dirección de Comunicación Social le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;

II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;

III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;

IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer en coordinación con los medios de comunicación para la publicación de información de las actividades del Gobierno Municipal y de los servidores públicos; y,

VI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 99.-** En el Municipio funcionará como un organismo el Comité de Desarrollo Integral de la familia, que promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. Prestar servicios asistenciales, de salud, educativos, jurídicos y de mejoramiento de la vivienda rural, a los grupos sociales más desprotegidos de la sociedad preferentemente menores, mujeres, jóvenes adolescentes y discapacitados;

II. Fomentar y realizar campañas de difusión que promuevan los valores familiares, mejores hábitos alimenticios, los servicios que prestan a la población marginada instituciones públicas y privadas, y los programas asistenciales que desarrollan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Contribuir al mejoramiento de vida de los grupos sociales y de las regiones marginadas;

IV. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;

V. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;



VI. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;

VII. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

VIII. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación a los menores infractores, ancianos, discapacitados, fármaco dependientes;

IX. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

X. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;

XII. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;

XIII. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XIV. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas que opere, a los que se lleven a cabo a nivel estatal en la materia, a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación de bienestar social;

XV. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,

XVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 100.-** Los comités de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, podrán ser órganos de la administración pública centralizados, desconcentrados o descentralizados, y el titular de la dependencia se regirá por el Reglamento que para ello expida el Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 101.-** El titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal.



**Artículo 102.-** Los comités de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios para su funcionamiento y logro de sus objetivos, contarán con los recursos que les asignen los ayuntamientos en el Presupuesto de Egresos.

## **CAPITULO II** **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 103.-** El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

**Artículo 104.-** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;

III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;

IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;

V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;

VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;



IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;

X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Informar a las autoridades municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;

XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;

XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,

XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 105.-** Funcionará un encargado del orden en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

**Artículo 106.-** Los Encargados del Orden, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

**Artículo 107.-** Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los ayuntamientos.

Los Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

**Artículo 108.-** Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.



### **CAPITULO III**

## **DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

**Artículo 109.-** Los Ayuntamientos establecerán mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, recreativo y social.

**Artículo 110.-** Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, los ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,



VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica (sic).

## TITULO CUARTO

### CAPITULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 112-** Los Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el período constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

**Artículo 114.-** Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

III El referéndum: Proceso por el cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor



Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**Artículo 115.-** Los ayuntamientos promoverán permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

**Artículo 116.-** Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

## **CAPITULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 117.-** Para mejor atención y fomentar la participación ciudadana se conformarán entre otros los siguientes consejos municipales:

- I. Comité (sic) de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal para la Salud;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal para la Educación;
- V. Consejo Municipal para la Cultura;



VI. Consejo Municipal de la Mujer;

VII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente; y,

VIII. Consejo Municipal del Deporte.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal en todos los casos, debiendo contar con un Secretario Técnico y los vocales necesarios. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales. "

## **TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 118.-** Para efectos de este Bando de Gobierno, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 119.-** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

X. Transporte urbano;

XI. Conservación de obras de interés social;

X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,

XI. Las demás que se determinen conforme a este Bando y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 121.-** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**Artículo 122.-** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**Artículo 123.-** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal; La convocatoria se ajustará al artículo 77 al 89 de la Ley Orgánica.

## **CAPITULO II DEL ASEO PÚBLICO**

**Artículo 124.-** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se derivan de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final.



**Artículo 125.-** Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, "paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 127.-** La Oficialía Mayor fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 128.-** Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;

II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,

III. Mantener limpias calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

**Artículo 129.-** El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Aseo Público.

### **CAPITULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**Artículo 130.-** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**Artículo 131.-** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de: Un Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, mismo que será administrado por la Tesorería Municipal en los aspectos contables y por la Oficialía Mayor en cuanto a los gastos de mantenimiento y reparación de la Red Municipal.

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del Organismo Operador Municipal o Oficialía Mayor y/o tesorería.



II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;

IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios que regulan la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,

VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

**Artículo 133.-** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Residencial;

III. Comercial;

IV. Industrial.

V. Tarifas especiales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**Artículo 134.-** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

I. Los propietarios o poseedores de cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando rente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;



III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua Potable, alcantarillado y saneamiento.

También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes. "

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

#### **CAPITULO IV DEL MERCADO**

**Artículo 136.-** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

**Artículo 137.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**Artículo 138.-** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 139.-** Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Mercados.

#### **CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 141.-** La prestación del Servicio Público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y "controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Encargados del Orden.



**Artículo 143.-** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

**Artículo 144.-** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 145.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Encargaturas (sic), a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**Artículo 146.-** EL Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento del Rastro.

## **CAPITULO VI DEL CEMENTERIO**

**Artículo 147.-** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 149.-** El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 150.-** El Panteonero tendrá como jefe inmediato al Oficial Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;

III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes, y,

IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

**Artículo 151.-** El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.



**Artículo 152.-** El panteón se dividirá en secciones. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos

**Artículo 153.-** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones u otros, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Cementerios.

## **CAPITULO VII DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 155.-** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el 73 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funciones de acuerdo a las disposiciones de esta Capítulo y del reglamento respectivo.

**Artículo 156.-** Son atribuciones operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como los reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestar auxilio recíprocamente con los programas de Protección Civil;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil, apoyo federal del Plan DN III; y,



IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 157.-** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**Artículo 158.-** Son faltas de Policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

**Artículo 159.-** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**Artículo 160.-** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**Artículo 161.-** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Maravatío, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 162.-** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demore a disposición de la autoridad inmediata. "



**Artículo 163.-** En caso de menores, que cometan infracciones al Bando de Gobierno o reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal del Estado de Michoacán.

**Artículo 164.-** El Comandante de la Policía Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 165.-** En el Municipio de Maravatío, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Comandante de la Policía Municipal; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

**Artículo 166.-** El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Seguridad Pública.

**Artículo 167.-** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;

1) Día y hora de verificación; y,  
g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**Artículo 168.-** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público. "

**Artículo 169.-** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma





simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**Artículo 170.-** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 171.-** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**Artículo 172.-** La propaganda de programas, pósters de candidatos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, en el centro histórico de la cabecera municipal, así como escuelas, Iglesias monumentos nacionales y fuentes públicas. En la plaza principal donde se realizan los mítines políticos, una vez terminado el acto se procederá a retirar la propaganda. Toda la publicidad político-electoral será retirada, antes de 45 días pasada la elección, por cada partido político que la manejó.

## **TITULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 173.-** Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**Artículo 174.-** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

I. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda al periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo;

II. Los programas que se deriven del Plan deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;



III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,

IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de febrero de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**Artículo 175.-** El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial de Estado, y se le dará la más amplia difusión. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal (SEPLADE).

**Artículo 176.-** Las funciones de Planeación y Programación en el Municipio, tienen su fundamento en las leyes vigentes: Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 107 al 112 para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con la participación ciudadana para formar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Maravatío (COPLADEMUN). Sus funciones serán:

I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del plan municipal de desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;

II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del Municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;

III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;

IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el gobierno del Estado y el Gobierno Federal;

V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;

VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;



VII. Fomentar la coordinación con el SEPLADE y proponer los programas y acciones sujetos de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,

VIII. El COPLADEMUN se integrará por un consejo permanente como lo marca la Ley Estatal de la materia.

**Artículo 177.-** La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los ayuntamientos, deberán relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

## **CAPITULO II DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los Artículos 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán. "

**Artículo 179 -** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**Artículo 180.-** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**Artículo 181.-** Es obligación de los habitantes del municipio, presentar ante las oficinas o dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**Artículo 182.-** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**Artículo 183.-** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**Artículo 184.-** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios,



agua sucia, etc. Depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

**Artículo 185.-** Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 186.-** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas de conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

**Artículo 187.-** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 188.-** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**Artículo 189.-** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III** **DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 190.-** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades; y,

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.



**Artículo 191.-** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 3° Constitucional y a la Ley General de Educación. "

**Artículo 192.-** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación Educativa;

III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;

V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;

VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,

VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. "

**Artículo 193.-** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3ª de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 194.-** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**Artículo 195.-** Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**Artículo 196.-** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

## CAPITULO IV



## DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 197.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las leyes federales y estatales relativas tendrá facultades para:

I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;

II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;

V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan al crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;



XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y/o autorice la Ley;

XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;

XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;

XIV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;

XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,

XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

**Artículo 198.-** Queda estrictamente prohibida la invasión de vías de comunicaciones, ríos, arroyos y canales, redes de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.



**Artículo 199.-** Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado.

**Artículo 200.-** Para el cabal cumplimiento se formará una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano misma que elaborará su Reglamento Interior.

## **CAPITULO V**

### **DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 201.-** El Ayuntamiento promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:

I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícolas para juntos resolver su problemática;

II. Aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural:

V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;

VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la ecocultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas;

VII. Fomentar la conservación de las áreas de amortiguamiento de los santuarios de la Mariposa Monarca;

VIII. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;

IX. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

X. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos





vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;

XI. Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a la Producción, Jornaleros Agrícolas, Alianza para el Campo, etc.; y,

XII. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidro-agrícola, electrificaciones y caminos rurales.

**Artículo 202.-** El Ayuntamiento adoptará medidas para impedir se transgredan los límites en materia de emisión de ruidos, vibraciones, olores, vapores, gases y la contaminación visual; atención especial tendrán los residuos sólidos municipales y domésticos.

**Artículo 203.-** El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales. "

**Artículo 204.-** El Ayuntamiento a través de un reglamento respectivo normará la Política Ambientalista Municipal.

## **CAPITULO VI DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO**

**Artículo 205.-** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**Artículo 206.-** Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**Artículo 207.-** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. "

**Artículo 208.-** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 209.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones el Reglamento respectivo establezca.



**Artículo 210.-** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

**Artículo 211.-** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento. "

**Artículo 212.-** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 213.-** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos en que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita y onerosamente,"por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales, y,



XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

**Artículo 214.-** La policía municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**Artículo 215.-** La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

**Artículo 216.-** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, podrán otorgarse horarios especiales a actividades que lo requieran previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 217.-** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento "y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**Artículo 218.-** El Ayuntamiento haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**Artículo 219.-** El Ayuntamiento elaborará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

## **TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**Artículo 220.-** El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y "legalidad.

La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos contenciosos, se determinará en el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 221.-** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias, Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.



**Artículo 222.-** El recurso de inconformidad a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de inconformidad, integrando el expediente.

**Artículo 223.-** Tratándose de actos y resoluciones que emita el Presidente Municipal y las dependencias, Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante el Cabildo en Pleno.

## **CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 224.-** Todos los funcionarios y autoridades Municipales que señala este Bando, son responsables de los actos que se realicen en contravención de los preceptos; los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

**Artículo 225.-** Se concede Acción Popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 226.-** Cuando los actos del Secretario, Tesorero y Contralor contravengan al interés municipal, serán revisados por el Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que se resuelva en definitiva.

**Artículo 227.-** Los miembros del Ayuntamiento que falten las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de los Encargados del Orden, Jefes de Manzana y sus auxiliares serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestación o destitución.

**Artículo 228.-** De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 229.-** Cuando un servidor público sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión, llamándose al suplente, y si no concurriere o no hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto.

Cuando un servidor público sea procesado por la comisión de un delito, será suspendido en el ejercicio de sus funciones a partir del auto de formal prisión; si la sentencia es absoluta se le reinstalará en su trabajo.



## TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 230.-** Se considera faltas al Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, accesos públicos o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**Artículo 231.-** No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 232.-** Le corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica (sic).

**Artículo 233.-** El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

**Artículo 234.-** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Comandancia de Policía Municipal podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargados de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**Artículo 235.-** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de cigarros, de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefacencia, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**Artículo 236.-** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras Autoridades, o concurso de delitos del orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.



## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 237.-** Las sanciones que se aplicarán por violación al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto. "

**Artículo 238.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 cincuenta a 300 trescientos días de salario mínimo vigente en el Municipio; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;

V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;

VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;

VII. Clausura temporal;

VIII. Clausura definitiva;

IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

**Artículo 239.-** Para la imposición de las multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

**Artículo 240.-** Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.



**Artículo 241.-** El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 242.-** El recurso de inconformidad, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando de Gobierno Municipal, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 243.-** El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**Artículo 244.-** El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apela el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

**Artículo 245.-** Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de pruebas de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**Artículo 246.-** Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente, al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por



correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 247.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada. "

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo PRIMERO.-** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 114, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal. "

**Artículo SEGUNDO.-** Para expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta que se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Gobierno Municipal de Maravatío, Michoacán.